VIERNES 13 DE JULIO DE 2007 Nº 25.695

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno	*Cdor. Aníbal Florencio Randazzo*
Sr. Subsecretario de Gobierno	*Dr. Marcio Barbosa Moreira*
Sra. Directora Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	*Lic. Leticia Ana Casajus*
Sr. Jefe Interino Departamento Boletín Oficial	*Sr. Jorge Guillermo Spahr*

Domicilio legal: Calle 3 y 523
Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires
Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
www.gob.gba.gov.ar / *E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar*
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Gobierno
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

SUMARIO

Edición de 56 páginas

SECCION OFICIAL

Decretos	6268
Decretos Extractados	6271
Resoluciones	6272
Licitaciones	6274
Varios	6278
Transferencias	6285
Convocatorias	6287
Colegiaciones	6288
Sociedades	6288

SECCION JUDICIAL

Remates	6297
Varios	6300
Sucesiones	6315

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	6321

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 643

La Plata, 19 de abril de 2007.

VISTO el expediente Nº 2305-1634/07 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un docreto relacionado con la política salarial de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las Actas Acuerdo firmadas el 17 de abril de 2007 por las autoridades de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial y los señores representantes de Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos Asociación de Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos; Sindicato La Fraternidad y Unión Ferroviaria, se han adecuado los salarios de los agentes representados bajo los lineamientos generales que en materia de política salarial instrumenta el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al partir del 1º de marzo de 2007;

Que asimismo deviene necesario adecuar los salarios, de acuerdo a lo convenido en reuniones paritarias, del Personal Portuario y de los agentes que se desempeñan en la Comisión de Investigaciones Científicas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas, por el artículo 22 de la Ley Nº 13612 -Presupuesto General Ejercicio 2007-, y el artículo 144 - proemio -, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTICULO 1º. Incrementar en un cincuenta y ocho por ciento (58%) los sueldos básicos del personal de la planta permanente correspondiente al Régimen Estatutario "Personal Ferroviario", excepto Personal Jerárquico.

ARTICULO 2º. Suprimir, para los agentes del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" (planta permanente y contratada), la bonificación otorgada por el Decreto Nº 52/05 modificado por el Decreto Nº 159/05.

ARTICULO 3º. Incrementar en un veinte por ciento (20% el monto contractual de los agentes del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Planta Contratada).

ARTICULO 4º. Establecer en pesos quince ($ 15) diarios el importe correspondiente al código 205 del personal del Régimen Estatutario -"Personal Ferroviario" - Señaleros Ferroviarios Argentinos-.

ARTICULO 5º . Establecer en pesos veintidós ($ 122) diarios el importe correspondiente al código 202 del personal del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" - Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos-.

ARTICULO 6º. Establecer en pesos once con cincuenta centavos ($ 11,50) diarios el importe correspondiente al código 203 y en pesos trece con, treinta y tres centavos ($ 13,33) diarios, el correspondiente al código 204 del personal del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" - Sindicato La Fraternidad-.

ARTICULO 7º Establecer en pesos veintidós ($ 22) diarios el importe correspondiente al código 207 del personal del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" - Unión Ferroviaria-.

ARTICUILO 8º. Fijar para el Personal Jerárquico del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" , la siguiente escala de sueldos básicos:

Categoría 5: pesos dos mil cuarenta y cinco con setenta, centavos ($ 2.045,70).Categoría 6: pesos mil quinientos doce con setenta centavos ($ 1.512,70).Categoría 9: pesos mil ciento noventa y seis con sesenta centavos ($ 1.196,60).Categoría 10: pesos novecientos cincuenta con treinta centavos ($ 950,30). Categoría 50: pesos seiscientos treinta y siete con setenta centavos ($ 637,70).

ARTICULO 9º. Incrementar en un veinticinco por ciento (25%) los sueldos básicos del Personal Investigadores Científicos" y del "Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico".

ARTICULO 10. Incrementar en un veinte por ciento (20%) los importes que se perciben en concepto de becas, correspondientes a la Comisión de Investigaciones Científicas.

ARTICULO 11. Derogar la Bonificación Mensual Remunerativa no Bonificable otorgada por el Decreto Nº 52/05, para el personal comprendido en el artículo 9º del presente Decreto.

ARTICULO 12. Incrementar en un treinta y dos por ciento (32%) los sueldos básicos de los agentes del Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 24/75, 164/75 y 40/91 E.

ARTICULO 13. Derogar las bonificaciones remunerativas y no bonificables otorgadas por el Decreto Nº 160/05 y por el artículo 1 del Decreto Nº 1890/05, para el personal comprendido en el artículo 12 del presente Decreto.

ARTICULO 14. Otorgar una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al dieciséis por ciento (16%) del sueldo básico de la Escala NA-IV para los agentes del Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/91 E.

ARTICULO 15. Modificar la bonificación por productividad de pesos setenta y tres con veinte centavos ($ 73,20), la que quedará determinada en un importe equivalente al dieciséis por ciento (16%) del sueldo básico de la categoría 27, para los agentes del Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 24/75.

ARTICULO 16. Incrementar en un veinte por ciento (20 %) el sueldo del Personal Contratado por Locación de Servicios, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 24/75, Nº 164/75 y Nº 40/91E correspondiente al Régimen Estatutario "Personal Portuario", cuyos contratos con precio fijo no están referenciados a escala salarial alguna.

ARTICULO 17. Establecer que la bonificación resultante de la aplicación del Decreto Nº 131/07, no deberá ser tenida en cuenta para determinar la garantía salarial correspondiente al personal de la Administración Pública Provincial.

ARTICUILO 18. Derogar los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 5/00.

ARTICULO 19. Establecer que las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del 1º de marzo de 2007.

ARTICULO 20. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo.

ARTICULO 21. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía

Felipe Solá
Gobernador

Roberto M. Mouillerón
Ministro de Trabajo

DECRETO 734

La Plata, 14 de mayo de 2007.

VISTO el expediente Nº 2319-5441/05 por el cual se gestiona el reacondicionamiento de la Sala de Juegos de Casino que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos administra y explota con asiento en la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado; y

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de los términos del artículo 2º de la Ley Nº 11.536, ratificado por Decreto Nº 3.004/95, la Provincia de Buenos Aires reasume la administración y explotación de los casinos autorizados en su jurisdicción, conforme la enunciación y previsiones de las cláusulas Primera y Segunda del convenio de fecha 21 de diciembre de 1988, aprobado por Ley Nº 10.756;

Que atento la necesidad de contar con una Sala de Juegos que responda a la nueva concepción de explotación de casinos y acorde con el nivel que la misma debiera ostentar, deviene procedente el reacondicionamiento de la misma a fin de ofrecer al público apostador un recinto en condiciones óptimas y acordes con las necesidades actuales que demanda la actividad lúdica;

Que para el presente caso debe considerarse el vínculo contractual que posee el Instituto Provincial de Lotería y Casinos con la firma BOLDT S.A., para la provisión de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en los Casinos Provinciales conforme lo establecido en el Decreto Nº 3.956/95, norma que consagra el carácter de proveedor exclusivo en los Casinos Provinciales de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar;

Que la mencionada firma efectuó propuesta a fin de materializar la remodelación, reacondicionamiento y provisión de servicios adicionales como limpieza y seguridad;